

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3241/1966, de 29 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Las Navas de San Luis», en el término municipal de Parauta, en la provincia de Málaga.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión del territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por don Ramón Ortega Rey, en nombre y representación de «Valle de Pinsapó, S. A.», para la urbanización denominada «Las Navas de San Luis», sita en el término municipal de Parauta, provincia de Málaga.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Las Navas de San Luis» por Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Ramón Ortega Rey, en nombre y representación de «Valle de Pinsapó, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Las Navas de San Luis», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Parauta, provincia de Málaga, con una extensión superficial de ochocientas cincuenta y seis hectáreas y setenta y ocho áreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3242/1966, de 29 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Estación de Esquí de Cerler», en el término municipal de Benasque, en la provincia de Huesca.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por don Ramón Cusco Tardiu, como Gerente de «Telesquíes Pirenaicos, S. A.», para la urbanización denominada «Estación de Esquí de Cerler», sita en el término municipal de Benasque, provincia de Huesca.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Estación de Esquí de Cerler», por Orden de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1966,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Ramón Cusco Tardiu, Gerente de «Telesquíes Pirenaicos, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización denominada «Estación de Esquí de Cerler», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en el término municipal de Benasque, provincia de Huesca, con una extensión superficial de dos mil trescientas ochenta y siete hectáreas y treinta y dos áreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Ordenación Turística aprobado por Orden de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al margen de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno. Uso y disfrute de dos mil trescientas cincuenta hectáreas de los montes de utilidad pública números 27 y 30, propiedad del Ayuntamiento de Benasque, para la instalación de las pistas de esquí e instalaciones mecánicas de remonte y servicios complementarios previstos en el Plan de Ordenación Urbana y conforme a lo prevenido en la vigente legislación de Montes, cuyo desarrollo se hará en los oportunos proyectos de urbanización.

Dos. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes.

Tres. Enajenación forzosa de las tres hectáreas ocho áreas que miden las parcelas números nueve, diez, ciento doce, ciento trece y ciento treinta y uno de don Juan Manuel Doz Eresme y números setenta y dos y setenta y tres de don Juan Garí Prades, y en la forma prevenida en el capítulo I del título IV de la Ley del Suelo, si dichos propietarios no inician o siguen a ritmo normal las obras de urbanización prevenidas en el Plan de Ordenación, en el plazo de dos años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 3243/1966, de 29 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Ciudad-Montaña Moncayo», situado en el término municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor, el Ayuntamiento de Tarazona, para la urbanización «Ciudad-Montaña Moncayo», sita en el término municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «Ciudad-Montaña Moncayo» por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la Ley citada, se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia del Ayuntamiento de Tarazona se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «Ciudad-Montaña Moncayo», considerando tal la que con dicha denominación se encuentra situada en la provincia de Zaragoza, término municipal de Tarazona, con una extensión superficial de cientos cinco hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del citado Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que al amparo de los Planes de Promoción Turística y Ordenación Urbana del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Expropiación forzosa de las limitaciones y servidumbres existentes sobre el derecho de dominio de los bienes municipales objeto del Plan de Ordenación Urbana aprobado, con el fin de hacerlos compatibles con el interés turístico, en el plazo de seis meses, con arreglo al procedimiento prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. Se exceptúa de subasta la enajenación de los bienes de propiedad de la Corporación Local.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3244/1966, de 29 de diciembre, para delimitación, modificación de las previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Malpica» (ampliación), de Zaragoza.

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, establece en su artículo séptimo-tres, lo siguiente:

Dentro de su ámbito territorial (de los polos) se crearán, a propuesta conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de la Vivienda, previo informe de los de la Gobernación y de Obras Públicas de la Organización Sindical y la Comisaría del Plan de Desarrollo, los polígonos industriales necesarios para el establecimiento de las nuevas factorías, a los que será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Suelo, y se determinarán para cada uno de ellos las concretas actividades económicas y sociales que serán estimadas.

Este conjunto de trámites fué cumplido y la Comisión Delegada de Asuntos Económicos acordó la creación del polígono «Malpica» en la reunión que tuvo lugar el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Gerencia de Urbanización, encargada de la gestión del polígono—financiado conjuntamente por la Comisaría del Plan de Desarrollo y aquel Organismo—, comenzó sus trabajos en el mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y hasta la fecha ha adquirido por mutuo acuerdo una gran parte de los terrenos comprendidos en el monte «Realengo de Zaragoza» o «Malpica» y ha preparado los correspondientes Plan Parcial de Ordenación y Proyectos de Urbanización.

Estos estudios están íntimamente coordinados, por un lado, con los proyectos de nuevos accesos viarios a Zaragoza—concretamente con la variante de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por La Junquera, que lleva a cabo el Ministerio de Obras Públicas—y, por otro, con la necesidad de poner a disposición de las industrias suelo industrial en cantidad suficiente para que no constituya freno para la expansión industrial la carencia de terrenos aptos para esta utilización.

El uso previsto para el polígono incluye zonas para localización de mediana y gran industria y la imprescindible zona cultural y docente, que acogerá las instalaciones necesarias para la formación del personal que exigirán los nuevos puestos de trabajo en las fábricas.

La ampliación que se pretende es necesaria para preparar el suelo industrial preciso para satisfacer las necesidades del

polo. Su localización no puede ser otra, como consecuencia del viario, de tener que localizarse en término municipal de Zaragoza, y de ser colindante con los terrenos ya destinados a polígono, actuándose fundamentalmente sobre terrenos municipales, con lo que las posibles colisiones con los particulares serán mínimas.

La Orden ministerial de Vivienda de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro promulgó las normas de ordenación provisional de los territorios de los polos de promoción y desarrollo industrial.

El polígono «Malpica» está situado en terrenos ordenados como íntegramente industriales y como áreas de tolerancia para emplazamiento de industrias especiales. La ampliación objeto de este proyecto está localizada en las áreas de tolerancia para el emplazamiento de industrias especiales. Por tanto, esta actuación supone una modificación de la ordenación prevista en la precitada Orden ministerial, ya que supone un cambio de uso de los terrenos que han de pasar a la calificación de íntegramente industriales. En consecuencia, cabe aplicar a este proyecto las previsiones del artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, y del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, por el que se desarrollan los artículos primero, segundo y tercero de la Ley treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos citada.

Por otra parte el Decreto tres mil trescientos veintidós/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de noviembre, declara aplicables las disposiciones de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, al polígono industrial de «Malpica».

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto cuatro alegaciones, suscritas por diversos afectados entre ellos el Ayuntamiento de Zaragoza, basadas en errores sobre la titularidad de las fincas y desconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos.

El Ayuntamiento de Zaragoza no ha informado el expediente durante el período de audiencia que le fué concedido.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su reunión de fecha veintitres de junio de mil novecientos sesenta y seis, acuerda informar favorablemente la propuesta, con la observación expresa de que los precios máximos y mínimos son bajos, a su juicio.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose, como consecuencia, el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono industrial «Malpica» (ampliación), de Zaragoza modificación de las previsiones de planeamiento, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Terrenos comprendidos dentro del término municipal de Zaragoza, localizados al N. E. del monte «Realengo», de Malpica o de Zaragoza, del que los separa la acequia de La Val y el camino de La Perera, que discurre junto a un brazal de riego de aquella.

Los límites generales de esta ampliación son:

Al Norte, línea recta y parte de curva que constituye el trazado previsto para la futura autopista variante a la carretera nacional II, de Madrid a Francia por La Junquera, en proyecto. Al Sur, parte de la acequia de La Val, camino de La Perera y brazal, que la separa del término de La Puebla de Alfíndez y terrenos del polígono «Malpica». Al Este, línea recta y parte de curva que constituye el trazado proyectado de la variante citada. Al Oeste, acequia de La Val, que separa de los terrenos delimitados en el polígono «Malpica».

El vértice número siete, origen de esta determinación, coincide con el vértice número siete de la delimitación del polígono «Malpica» localizado sobre la acequia de La Val. Desde este punto continúa en línea recta, prolongación del eje seis-siete de la determinación de «Malpica», hacia el Este-Sudeste, atravesando la acequia denominada brazal de las Tierras Nuevas, camino de La Torre de los Diablos y propiedades del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, siguiendo el límite de parte del trazado previsto para la futura autopista, localizándose el vértice número trece sobre el camino de La Sarda del Tejar, a cuatrocientos treinta metros del vértice número siete. El punto número trece está a doscientos ochenta metros del encuentro del ca-